



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Zárate - Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de un camión con semirremolque mientras transportaba mercadería con destino a la República Oriental del Uruguay.

El juzgado nacional de esta ciudad subsumió el hecho en la figura de robo con armas en concurso ideal con privación ilegítima de la libertad, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, con fundamento en que el delito habría ocurrido en la ciudad bonaerense de Zárate (resolución del 26 de febrero de 2020).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución por prematura al considerar que todavía no se había determinado el lugar de comisión. Tuvo en cuenta las contradicciones en que habría incurrido el conductor del camión sobre esa circunstancia y la ausencia de los reportes del sistema satelital que tenía instalado el vehículo (resolución del 30 de julio de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 15 de diciembre de 2021).

En tanto de los dichos de la presunta víctima, así como del propietario de la empresa de transporte y de la documentación agregada al legajo digital, se desprende que la mercadería se encontraba en tránsito de exportación, sometida al control aduanero, estimo aplicable al presente caso la doctrina de Fallos: 322:3264, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por otro lado, habida cuenta del relato efectuado por el propietario de la empresa sobre las constancias del rastreo satelital y el hallazgo del camión y el semirremolque con los precintos metálicos aún colocados en la provincia de Santa Fe, entiendo que, más allá de cuanto se determine con posterioridad, resulta verosímil que el hecho se produjo en la ciudad de Zárate.

Sobre la base de esas consideraciones y de acuerdo con la regla establecida en los artículos 1026 y 1027 del Código Aduanero (ley 22.415), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de Campana, aunque no haya sido parte en la contienda y sin perjuicio de cuanto resulte de la investigación posterior.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 12:19:19